COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 26.8.2016
COM(2016) 541 final

ANNEXES 1 to 5

ANEXOS

de la propuesta de Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el grupo de expertos sobre el Acuerdo europeo sobre trabajo de tripulaciones de vehículos que efectúen transportes internacionales por carretera (AETR) de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas

ANEXO I

Modificación del artículo 22 y supresión del artículo 22 *bis*

1) El artículo 22 queda modificado como sigue:

a) En el artículo 22, los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. Los apéndices 1, 1B, 1C y 2 del anexo del presente Acuerdo podrán modificarse mediante el procedimiento especificado en el presente artículo.

2. A petición de una Parte Contratante, las propuestas de enmienda de los apéndices 1, 1B, 1C o 2 del anexo del presente Acuerdo serán examinadas por el Grupo de trabajo principal sobre transporte por carretera de la Comisión Económica para Europa.

b) El apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. La enmienda será aceptada si, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de notificación, notifican al Secretario General su oposición a la enmienda no más de la mitad de las administraciones competentes de las Partes Contratantes.

c) Se añade un nuevo apartado 6:

«6. Si una propuesta de enmienda del apéndice 1B o 1C del presente Acuerdo da lugar a la modificación de otros artículos o anexos del Acuerdo, las enmiendas de los apéndices 1B o 1C no podrán entrar en vigor antes de la entrada en vigor de las enmiendas relativas a otras partes del Acuerdo de conformidad con el artículo 21. Si, en tal caso, las enmiendas del apéndice 1B o 1C se presentan simultáneamente con las enmiendas relativas a otras disposiciones del Acuerdo, la fecha de su entrada en vigor será la derivada de la aplicación del procedimiento descrito en el artículo 21.»

2) Se suprime el artículo 22 *bis*.

ANEXO II

Modificación del artículo 14

El artículo 14 queda modificado como sigue:

a) Después del apartado 1, se inserta el apartado 1 *bis* siguiente:

«1 *bis.* El presente Acuerdo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración. A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "organización regional de integración" una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada que tenga competencias respecto de determinados asuntos regidos por el presente Acuerdo y que haya sido debidamente autorizada a firmar y ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al presente Acuerdo.

El representante de una organización regional de integración que sea Parte Contratante en el Acuerdo emitirá el voto de los Estados miembros que la constituyen sin que sea necesaria su presencia en la votación. »

b) El apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Respecto de cada Estado u organización regional de integración que ratifique o se adhiera al presente Acuerdo después del depósito del octavo instrumento de ratificación o adhesión, tal como se menciona en el apartado 4 del presente artículo, el presente Acuerdo entrará en vigor ciento ochenta días después del depósito por dicho Estado u organización regional de integración de su instrumento de ratificación o adhesión.»

ANEXO III

Modificación del artículo 10

En el artículo 10, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. En relación con los vehículos matriculados por primera vez hasta el 14 de junio de 2019, un aparato de control conforme al Reglamento (CEE) n.º 3821/85 de 20 de diciembre de 1985 y al apéndice 1B del presente Acuerdo en lo que se refiere a la fabricación, instalación, utilización y ensayo se considerará conforme a los requisitos del presente Acuerdo.

En relación con los vehículos matriculados por primera vez a partir del 15 de junio de 2019, un aparato de control conforme al Reglamento (UE) n.º 165/2014 de 4 de febrero de 2014 y al apéndice 1C del presente Acuerdo en lo que se refiere a la fabricación, instalación, utilización y ensayo se considerará conforme a los requisitos del presente Acuerdo.»

ANEXO IV

Apéndice 1C

El anexo IC del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/799 de la Comisión se añade como apéndice 1C del anexo del AETR.

ANEXO V

Certificado de homologación para productos de conformidad con el apéndice 1B/1C

El capítulo III del apéndice 2, titulado «III. Certificado de homologación para productos de conformidad con el apéndice IB» se sustituye por el texto siguiente:

«III. Certificado de homologación para productos de conformidad con el apéndice 1B/1C (1)

Cuando la Parte Contratante efectúe una homologación, expedirá el certificado correspondiente a favor del solicitante, elaborado de conformidad con el modelo indicado a continuación. Las Partes Contratantes utilizarán ejemplares de este documento para comunicar a las demás Partes Contratantes las homologaciones concedidas o retiradas.

Certificado de homologación para productos de conformidad con el apéndice 1B/1C (1)

Administración competente

Comunicación relativa a (2):

Homologación

Retirada de una homologación

De un modelo de aparato de control

De un componente de un aparato de control (3)

De una tarjeta de conductor

De una tarjeta de taller

De una tarjeta de empresa

De una tarjeta de inspector

N.º de homologación**.....**

(1) Marca de fabricación o marca comercial
(2) Denominación del modelo
(3) Nombre del fabricante
(4) Dirección del fabricante
(5) Fecha de presentación para homologación……
(6) Laboratorio o laboratorios de ensayo
(7) Fecha y nº de los informes……
(8) Fecha de homologación
(9) Fecha de retirada de la homologación
(10) Modelo(s) del (de los) componente(s) del aparato de control con el que, o con los que, el componente esté destinado a ser utilizado…….
(11) Lugar .
(12) Fecha…….
(13) Documentos descriptivos anexos…….
(14) Observaciones (incluida la colocación de marchamos, si procede).....

……..

……..

……..

(Firma)

(1) Especifíquese si se trata del apéndice 1B o del apéndice 1C
(2) Márquense las casillas correspondientes
(3) Especifíquese el componente de que se trate en la comunicación